

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Ponente:
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-001-31-03-002-2021-00232-03
Aprobado por Acta No.*

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide la solicitud presentada por la apoderada judicial de los demandantes para la adición, aclaración y/o complementación de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 15 de noviembre de 2023, dentro del presente proceso verbal dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Zuleima del Carmen Aragón, Leydi Mariela Mora Aragón, quien actúa en nombre propio y en representación del menor M.D.R.M., Meybi Esperanza Mora Aragón, Abraham Jonás Bolívar Alvarado, en nombre propio y en representación del menor S.J.M.A. y Klis Yorman Romero Aguilera, en contra de la Clínica Avidanti S.A.S., Celar Ltda., Exequiales Los Jazmines S.A.S. y Jardines de la Esperanza S.A.; trámite en el que se llamó en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A.

II. ANTECEDENTES

La representante judicial de los demandantes expuso que, uno de los motivos de inconformidad contra la decisión de primera instancia, se centraba en la declaración de prosperidad de la excepción de “excesiva tasación indemnizatoria por los presuntos daños morales causados”, frente a la cual, alude, no hubo pronunciamiento en la sentencia de segunda instancia.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, habrá lugar a adicionar la sentencia cuando se “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”; hipótesis que no ocurre en este caso, pues **todos los puntos de las apelaciones interpuestas fueron analizados**, incluyendo, por tanto, el de la tasación de perjuicios, tal y como se lee en el literal “F” de la sentencia de segunda instancia, en el que se hizo pronunciamiento expreso alrededor de los perjuicios morales reclamados y se resolvió confirmar lo resuelto por el juez de primera instancia, quien, recuérdese, en su fallo declaró probada la excepción de “excesiva tasación indemnizatoria por los presuntos daños morales causados”.

En consecuencia, la solicitud elevada es improcedente, razón por la cual, se negará. No hay lugar a estudiar la aclaración o corrección, en tanto que la solicitud no versó sobre errores en la decisión o expresiones que ofrecieran dudas.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala de Decisión Civil Familia,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la adición, aclaración y/o complementación de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 15 de noviembre de 2023, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
Las Magistradas,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Sofy Soraya Mosquera Mota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f12819ca6f8e950c453caae82e99e17786073b800b35de4ed1aff2b26a6be25**

Documento generado en 19/12/2023 06:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>